



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
3116/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

30 de mayo del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de julio de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...respuesta fuera del plazo legal"
(SIC)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

**El sujeto obligado emitió
respuesta en sentido
AFIRMATIVO**



RESOLUCIÓN

*Con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 99.1 fracción V de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Estado de Jalisco y sus
Municipios, se **SOBRESEE** el presente
recurso de revisión.*

Se apercibe.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor.....

Pedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor.....



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **3116/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de julio de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **3116/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de mayo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 142517722000316.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, en sentido AFIRMATIVO.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 30 treinta de mayo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio interno de este Instituto 006328.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 31 treinta y uno de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **3116/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 06 seis de junio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/2997/2022**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 14 catorce de junio del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico, el día 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de junio del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 24 veinticuatro de junio del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Se presenta la solicitud de información	04/mayo/2022
Inicia término para dar respuesta	06/mayo/2022
Fenece término para otorgar respuesta	17/mayo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/mayo/2022
Concluye término para interposición:	07/junio/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	30/mayo/2022
Días inhábiles	5 de mayo de 2022, Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción I, II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley, No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
(...)
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“indique por favor, que servicios recibe de la empresa TECHNOVA DIGITAL LAB , haga un desglose de los pagos que le ha realizado del 1 de enero del 2022 a la presentación de la solicitud y remita las facturas correspondiente.” (SIC)

Por otro lado, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando lo siguiente:

El servicio que otorga TECHNOVA DIGITAL LAB SAPI a SEAPAL VALLARTA es **Desarrollo del Software**.

Así mismo, se anexa la siguiente documentación:

- Factura 4B4C5 del 25 de febrero de 2022 con un importe de \$95,816.00
- Factura BC648 del 26 de marzo de 2022 con un importe de \$95,120.00
- Factura 98DBD del 26 de abril de 2022 con un importe de \$95,990.00



TECHNOVA DIGITAL LAB S A P I
TDL201103QN0
Regimen Fiscal:
626

FOLIO FISCAL (UUID):
7CBC945B-BD6F-428C-8A72-66A4FD14B4C5
NO. SERIE DEL CSD:
00001000000507553968
NO. SERIE DEL CERTIFICADO SAT:
00001000000504465028
FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN:
2022-02-25T13:50:40
FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI:
2022-02-25T13:49:24

CLIENTE: SISTEMA DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO

RFC: SAP1912175Y2

USO CFDI: G03 Gastos en general

Domicilio
Elector: 48330

Lugar de
Expedición: 99609

Forma de Pago: 03 Transferencia electrónica de fondos

Método de Pago: PUE Pago en una sola exhibición

Efecto
comprobante: I INGRESO

Folio y serie:

Clave de
Moneda: MXN

C. PRODUCTO SERV.	CANTIDAD	CLAVE UNIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	DESCUENTO
81111500	100.00	HUR	Hora	Análisis y diagnóstico integral así como propuesta de reingeniería de plataforma tecnológica de la SEAPAL	\$750.00	\$75,000.00	\$0.00
81111500	19.00	HUR	Hora	Gestión y seguimiento	\$400.00	\$7,600.00	\$0.00

IMPORTE CON LETRA: NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.

No hay CFDI relacionados

SUBTOTAL: \$82,600.00

TRASLADOS

002 (IVA
0.160000%): \$13,216.00

TOTAL: \$95,816.00

Traslados

Concepto (1):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
75000.00	002 IVA	Tasa	0.160000	12000.00

Concepto (2):

BASE	IMPUESTO	TIPO FACTOR	TASA O COUTA	IMPORTE
7600.00	002 IVA	Tasa	0.160000	1216.00

Retenciones

No especificados

No especificados

El recurrente inconforme con la falta de respuesta, expuso los siguientes agravios:

“respuesta fuera del plazo legal” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remitió del cual se advierte manifiesta que si emitió respuesta de manera adecuada, sin embargo remite nuevamente las constancias que acreditan lo dicho.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí

proporcionada.

Ahora bien, respecto al agravio presentado por la parte recurrente, misma que versa que la solicitud no fue atendida dentro de los términos legales, se advierte le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado no resolvió la solicitud en términos del artículo 84.1 de la Ley en la materia, lo anterior resulta así, debido a que la solicitud de información fue presentada el día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós, ahora bien el sujeto obligado contaba con 08 ocho días hábiles para emitir respuesta, dicho término feneció el día 17 diecisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós; sin embargo se advierte que el sujeto obligado emitió respuesta hasta el día 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós; por lo anterior expuesto se tiene al sujeto obligado notificando respuesta fuera del término legal establecido.

Consecuencia de lo anterior, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en subsecuentes ocasiones se apegue a los términos que ordenan los artículos 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en caso contrario, se hará acreedor a las medidas de apremio que contempla la precitada ley.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado emitió respuesta a lo solicitado, lo anterior, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información en el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de

conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 3116/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE JULIO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

MEPM/CCN